



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de**

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
Demandado : LUZ DARI VELES ROJAS Y OTRA
Radicación : 2019-00748

En atención a lo informado por el abogado CARLOS MAURICIO GARCIA PICO mediante correo electrónico enviado el día 7 de marzo de 2021, acerca de la imposibilidad de aceptar la designación de curador ad litem en atención a que se encuentra designado en cinco (5) procesos, es menester relevarlo del cargo y proceder a designar otro profesional del derecho.

Por lo anterior, se propone para ejercer el cargo de curador ad-litem de las demandadas LUZ DARI VELES ROJAS y MARINA ROJAS TRUJILLO a la abogada PAULA ANDREA ROJAS RIVAS, quien es abogado en ejercicio según el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese este nombramiento al correo electrónico parr39910@gmail.com y téngase como curador del emplazado al abogado designado.

En caso de que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**